



Resolución Directoral

N° 190 -2025 DE/ENAMM

Callao, 22 ABR 2025

Visto el Acta del Consejo Académico N° 010-2025 de fecha 11 de abril del 2025, y;



CONSIDERANDO:

Que, por disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el estatus de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de Nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades;



Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau";

Que, mediante Resolución Directoral N° 071-2018 DE/ENAMM de fecha 02 de marzo de 2018 fue aprobado el Reglamento Académico del Centro Pre-ENAMM, modificado mediante Resolución Directoral N° 170-2018 DE/ENAMM de fecha 11 de junio del 2018; Resolución Directoral N° 236-2018 DE/ENAMM de fecha 01 de agosto del 2018; Resolución Directoral N° 112-2019 DE/ENAMM de fecha 13 de marzo del 2019; Resolución Directoral N° 185-2019 DE/ENAMM de fecha 10 de mayo del 2019; Resolución Directoral N° 114-2021 DE/ENAMM de fecha 30 de marzo del 2021 y Resolución Directoral N° 151-2021 DE/ENAMM de fecha 24 de mayo del 2021;



Que, con Memorandum N° 024-2025/ENAMM/PREG-CPE de fecha 10 de febrero del 2025, el Jefe del Centro Pre-ENAMM eleva la Propuesta de modificatoria del artículo 12º, del Reglamento Académico del Centro Pre ENAMM de la Entidad, el cual fue aprobado con Resolución Directoral N° 071-2018 DE/ENAMM de fecha 02 de marzo del 2018, asimismo, el artículo 12º fue modificado con Resolución Directoral N° 151-2021 DE/ENAMM de fecha 24 de mayo del 2021;

Al respecto, el Jefe (e) del Centro Pre ENAMM señala que, en el párrafo correspondiente al Capítulo II: DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, específicamente en el Artículo 12º "Ciclo Regular – Ingreso Directo", la redacción actual puede prestarse a una interpretación ambigua, en el sentido de que la exoneración contemplada no solo aplica al examen de conocimientos, sino también a la evaluación física;

En tal sentido, se propone precisar que la exoneración alcanza únicamente al examen de conocimientos y a la evaluación física, ya que durante los ocho (8) meses de preparación en el Centro Pre ENAMM, los alumnos son sometidos a evaluaciones físicas periódicas, conforme a la escala establecida para el examen correspondiente. Esta condición garantiza que los postulantes cumplen con los estándares requeridos en este aspecto, haciendo innecesaria una evaluación física adicional;

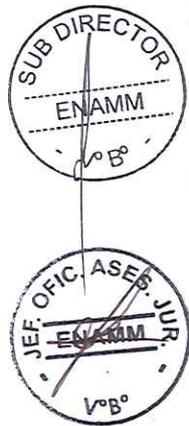
Por lo tanto, se considera pertinente y necesario aprobar la modificación del Artículo 12º del Reglamento Académico del Centro Pre ENAMM, con el objetivo de evitar interpretaciones erróneas y brindar claridad sobre el alcance real del beneficio del ingreso directo;

Que, según lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, si fuera favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del Artículo 8º de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, y con la visación del Subdirector, Jefe del Centro Pre-ENAMM y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR con eficacia anticipada al 01 de abril de 2025, la modificación del artículo 12º del Reglamento Académico del Centro Pre ENAMM de la Entidad, quedando la modificación redactada de la siguiente manera:



DICE:

Artículo 12º.- El Programa de “Marina Mercante”, de preparación integral que ofrece el Centro Pre ENAMM, comprende DOS (2) modalidades denominadas a continuación:

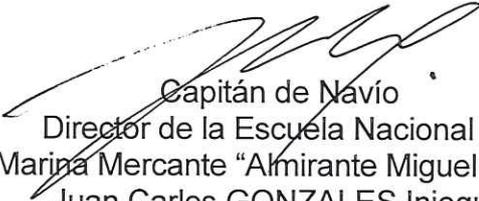
- Ciclo Regular – Ingreso Directo, desarrollado en TREINTA Y CINCO (35) semanas, dirigido a los alumnos que postularan al Régimen Internado de la ENAMM, incluye la preparación académica, preparación física y la entrevista personal.

DEBE DECIR:

Ciclo Regular – Exoneración del Examen de Conocimiento y Examen Físico, preparación Académica, preparación física y preparación para la entrevista personal, desarrollándose en TREINTA Y CINCO (35) semanas, dirigido a los alumnos que postularan al Régimen Internado de la ENAMM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la expedición de la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a las Direcciones y Jefaturas correspondientes, y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el portal de transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.


Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”
Juan Carlos GONZALES Injoque
00931597



